

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO
MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

*Convenio Colectivo Provincial del Sector de Transporte de Mercancías
por Carretera de Zamora*

Código de Convenio número 49005105011994

Resolución de 28 de febrero de 2012 de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y publicación del texto del Convenio Colectivo Provincial del Sector de Transporte de Mercancías por Carretera de Zamora, para los años 2011-2012.

Visto el texto del Convenio Colectivo Provincial del Sector Transporte de Mercancías por Carretera, con Código de Convenio número 49005105011994 y anexos que lo acompañan, suscrito con fecha 2 de febrero de 2012; de una parte: Por ASETRAMDIZA y AZETRANS (CEOE-CEPYME Zamora), en representación de la parte empresarial, y de otra, por los sindicatos Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC OO), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución legislación laboral), y Orden de 21 de noviembre de 1996 de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto 2/2011, de 27 de junio (BOCyL de 28 de junio), de Reestructuración de Consejerías.

Esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo y firmo, en Zamora, a 28 de febrero del año 2012.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora. Por acumulación de funciones (Resolución Delegado Territorial de 05-07-2010), Amparo Sanz Albornos.

CAPÍTULO 1
General

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente convenio obliga a todas las empresas y sus trabajadores dedicados al transporte de mercancías, ubicadas en la provincia de Zamora, así como a las que residiendo en otro lugar mantengan puestos de trabajo en aquella respecto al personal que los ocupe.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

El presente convenio obliga a las siguientes empresas:

- * SERVICIOS REGULARES DE MERCANCÍAS.
- * SERVICIOS DISCRECIONALES DE MERCANCÍAS.
- * TRANSPORTES DE PESCADOS.
- * TRANSPORTES FRIGORÍFICOS.
- * TRANSPORTES DE LÍQUIDOS.
- * TRANSPORTES ESPECIALES.
- * TRANSPORTES LOCALES DE MERCANCÍAS.
- * EXPLOTACIÓN DE TÚNELES Y AUTOPISTAS.
- * AGENCIAS DE TRANSPORTES.
- * DESPACHOS CENTRALES Y AUXILIARES DE FF.CC. CON VEHÍCULOS AUTOMÓVILES.
- * TRANSPORTE DE MUEBLES, MUDANZAS Y GUARDAMUEBLES.
- * Y EN GENERAL, A OTRAS EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD PRIMORDIAL SEA LA DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN CUALQUIERA DE SUS CLASES.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Este convenio obliga a la totalidad del personal, que preste servicios en las empresas afectadas por el mismo y a todo aquel que ingrese durante su vigencia.

Artículo 4. *Vigencia.*

El convenio entrara en vigor el día 1 de enero de 2011 y tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2012. En todo caso estará en vigor hasta la firma de un nuevo convenio, y sus cláusulas solo podrán ser derogadas por el nuevo convenio.

Artículo 5. *Denuncia.*

El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 31 de diciembre de 2012, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones del nuevo Convenio en fecha no posterior a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la denuncia.

Si denunciado y expirado el presente Convenio las partes no hubieran llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, este se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a su retroactividad.

Artículo 6. *Garantía personal.*

Las empresas y los representantes de los trabajadores, o en su defecto los trabajadores, podrán llegar a acuerdos mejorables tomando como base el presente convenio.

Artículo 7. *Comisión Paritaria de interpretación, vigilancia, conciliación y arbitraje.*

Se constituye una Comisión Paritaria en este convenio. Esta Comisión se reunirá cada vez que lo solicite cualquiera de las partes por causa seria y grave que afecte a los intereses generales de los ámbitos de este Convenio.

La reunión deberá ser comunicada por escrito con al menos tres días de antelación, deberá incluir el orden del día.

Serán vocales de la Comisión tres representantes de los trabajadores y 3 de las empresas, designados respectivamente por las partes firmantes de entre los que formen parte de la Comisión Negociadora del Convenio como titulares o suplentes.

Para cada reunión será elegido Secretario. Dicho cargo será rotativo entre la parte social y la empresarial.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de 4 vocales como mínimo.

Son funciones de la Comisión:

A) La interpretación de la aplicación de las cláusulas de este convenio.

B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

C) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

D) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del texto del convenio o vengán establecidas en el mismo.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

CAPÍTULO 2

Jornada, descanso y vacaciones

Artículo 8. *Jornada laboral.*

La jornada laboral será de 40 horas semanales, la duración de la jornada máxima ordinaria será de 9 horas y los descansos mínimos de 12 horas entre jornada y jornada. El calendario laboral se negociará el primer trimestre del año, entre los representantes de los trabajadores y las empresas, sino hubiese representantes de los trabajadores, entre los trabajadores y la empresa. La jornada de trabajo se repartirá en cinco días semanales de forma generalizada, resultando un computo de 1.800 horas anuales y 225 días laborables al año, festivos, descansos semanales y otros días inhábiles.

Tiempo efectivo de trabajo:

- Repostar.
- Revisar niveles.
- Repretar ruedas.
- Carga y descarga cuando esté el conductor.
- Control de carga y descarga.
- Preparación de la hoja de ruta.

- Toma y deje del servicio en las condiciones establecidas en el artículo 63 de la O.L.
- Espera de carga y descarga en presencia del conductor.

Tiempo de presencia:

- Expectativas cuando se produzca en el centro de trabajo.
- Servicio de guardia.
- Viajes sin conducción para la toma de servicio.
- Averías donde no participa el conductor fuera del centro de trabajo.
- Comidas en ruta.
- Espera en origen y destino.
- Revisión de vehículos en talleres en presencia del conductor.

Artículo 9. *Nocturnidad.*

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán la retribución específica incrementada como mínimo en un 30% del sueldo base.

Artículo 10. *Vacaciones.*

Todo el personal comprendido en el presente convenio tendrá derecho a disfrutar 30 días naturales al año, o la parte proporcional, al tiempo transcurrido desde su ingreso si fuera menor de 1 año. Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensaciones económicas.

El disfrute de las vacaciones será durante todo el año, no pudiéndose comenzar en domingo, festivo o día de descanso del trabajador. Todo trabajador podrá dividir en dos periodos de 20 y 10 días sus vacaciones, siendo los 20 a elección del trabajador y los 10 restantes de acuerdo entre las dos partes.

Durante el primer trimestre de cada año, las empresas con los representantes de los trabajadores, y sino los hubiese con los trabajadores elaborarán el calendario de vacaciones, que expondrán en el tablón de anuncios de cada centro de trabajo.

Las vacaciones no contarán como tales en periodos de I.T. de los trabajadores.

Artículo 11. *Descansos.*

Será obligatorio el descanso de dos días semanales tomando como día principal el domingo. Si por necesidades del servicio hubiese de trabajarse domingo o un festivo esto tendrá una compensación de 35,00 € y 1 día de descanso sustitutorio.

CAPÍTULO 3 *Retribuciones*

Artículo. 12. *Salario base.*

Para el año 2012 se aplicará el incremento de un 0,50% sobre las tablas vigentes a 31-12-2010 revisadas, a las que previamente se habrán adicionando los 100 euros anuales previstos como paga única en el artículo 12 bis.

Artículo 12 bis 1. *Cláusula de revisión salarial.*

Durante la vigencia del presente Convenio no procederá la aplicación de la cláusula de revisión salarial toda vez que se ha pactado un incremento fijo de un 0,50%.

Artículo 12 bis 2. Paga única.

Se establece exclusivamente para el año 2011 una paga única con motivo de la firma del presente convenio por importe de 100 euros que será abonada dentro del mes siguiente a la publicación oficial del presente convenio en el Boletín Oficial correspondiente. Dicha cantidad anual se abonará linealmente en la misma cuantía a todos los trabajadores de la empresa en proporción al tiempo trabajado en la misma durante referido año.

Las empresas que hubieran abonado cantidades a cuenta de convenio podrán compensar el importe pactado de 100 euros con dichas cantidades.

Artículo 13. Antigüedad.

Como consecuencia del Convenio Colectivo 2000 - 2003, sobre congelación y supresión del Plus de Antigüedad, quedó establecido el presente, como Plus de Antigüedad Consolidada para los trabajadores que en aquel momento (24-02-2000) generaron el derecho a él.

La cantidad resultante a que tiene derecho cada trabajador, aparecerá en los recibos de salarios bajo la denominación de "Plus de Antigüedad Consolidada" que no sufrirá incremento o disminución alguna durante el resto de tiempo de la relación laboral de los trabajadores y no siendo absorbible, ni compensable.

Artículo 14. Dietas.

Los trabajadores que por necesidades de servicio tengan que efectuar desplazamientos, fuera del centro de trabajo y que se vean obligados a efectuar gastos de manutención y/o a pernoctar fuera del domicilio tendrán derecho a recibir una compensación en concepto de gastos.

La remuneración por estos conceptos será:

- Comida 11,78 €
- Cena 11,78 €
- Cama y desayuno 19,29 €

Las dietas devengadas por los trabajadores en los servicios de transporte internacional serán abonadas por el empresario, previa justificación de gastos.

Artículo 15. Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente, y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

Respecto a las horas extraordinarias estructurales se podrán realizar las necesarias por: Pedidos imprevistos, periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad comprendida en el ámbito funcional del presente convenio.

Las horas extraordinarias se abonarán a razón del 175% excepto la realizadas en domingos o festivos a las que se aplicará el 200%.

Artículo 16. Pagas extraordinarias.

Se establecen tres pagas extraordinarias al año, consistentes cada una de ellas en 30 días de salario base más antigüedad.

Las pagas extraordinarias las percibirán los trabajadores durante los meses de marzo, julio y diciembre.

Artículo 17. Complemento retributivo al conductor perceptor y al conductor repartidor.

El conductor-perceptor y al conductor-repartidor y cuando desempeñen simultáneamente las funciones de conductor perceptor (cobrador) o la de conductor-repartidor, percibirá, además de la remuneración correspondiente a su categoría, un complemento salarial por puesto de trabajo igual al 20% de su salario base por cada día que se realicen ambas funciones.

Artículo 18. Quebranto de moneda.

24,00 € al mes por 11 meses para aquellos trabajadores que tengan como función cobros o pagos de dinero y no sean conductores perceptores o conductores repartidores.

Artículo 19. Plus de toxicidad.

Los trabajadores que con carácter principal desempeñen labores de limpieza de cisternas, cuando para llevar a cabo las mismas utilicen sustancias tóxicas o corrosivas, percibirán un complemento salarial de toxicidad por importe de 60 euros mensuales.

CAPÍTULO 4

Empleo y condiciones laborales

Artículo 20. Excedencias.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21. Responsabilidad civil.

Serán de aplicación los artículos 1.902 y 1.903 del Código Civil.

Artículo 22. Empleo y contratación.

Se establece en este sector que la contratación indefinida pasara a ser la norma y la contratación temporal la excepción.

Se fija en doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos o razones de temporada a los que se refiere el artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores en su redacción del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre.

Todos los contratos temporales que no tengan establecida una indemnización a su término, deberán ser indemnizados con una cantidad equivalente a un día de salario por mes trabajado.

Los empresarios se comprometen a no contar con los servicios de una ETT para realizar los trabajos habituales del sector, si bien se podrán contratar para trabajos accesorios no habituales en el sector.

Artículo 23. Condiciones de trabajo.

La trabajadora gestante tendrá derecho a cambio durante su embarazo, de puesto de trabajo si este resultase perjudicial para ella o para el feto, sin menosc-

bo de sus derechos económicos y profesionales, a petición de la trabajadora con intervención de la representación sindical.

Artículo 24. Movilidad funcional (trabajos de diferente categoría).

Por circunstancias especiales dentro de la empresa, debidamente justificadas y siempre con acuerdo de los representantes de los trabajadores, se podrán realizar trabajos de categoría diferente.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, tendrá derecho a ser reclasificado en dicha categoría.

Durante el tiempo que se desempeñen las funciones de superior categoría, se tendrá derecho al salario de la categoría superior.

Si el trabajo que se realizase fuese de una categoría inferior, solo podrá desempeñarse, como máximo, un mes al año, sin menoscabo de las retribuciones y demás derechos derivados de su categoría profesional.

CAPÍTULO 5 *Derechos sociales*

Artículo. 25. Permisos retribuidos.

El régimen de permisos retribuidos queda establecido de la siguiente forma:

- A) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- B) Tres días por nacimiento de hijo.
- C) Dos días por traslado de vivienda habitual.
- D) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público, conforme señala el Estatuto de los Trabajadores.
- E) El tiempo necesario para asistir a consulta medica con justificante medico correspondiente.
- F) Un día por matrimonio de padres, hijos, hermanos.
- G) Cinco días en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, padres consanguíneos o afines o enfermedad grave de los mismos.
- H) A lo largo del año, el trabajador podrá disfrutar de 3 días laborables de asuntos propios que no serán acumulables a las vacaciones anuales.
- I) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación para el parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Para los casos previstos en los apartados: b), c), y g) se podrán ampliar en dos días mas si los hechos suceden fuera de la localidad de residencia del trabajador.

Artículo 26. Salud laboral.

Las empresas y trabajadores comprendidos en el ámbito funcional de este convenio y en el animo de reducir riesgos en este sector, se comprometen a la observación y cumplimiento de la normativa vigente en materia de Salud Laboral en el trabajo, así como a la aceptación de cualquier directiva Europea que se aprobase durante la vigencia del presente Convenio que afectase a nuestro sector en esta materia.

La empresa facilitará el tiempo necesario a los trabajadores que así lo deseen,

para asistir a los cursos de Salud Laboral que se impartan hasta un total de 12 horas, con justificación de asistencia.

Reconocimiento médico.

Anualmente y en el primer trimestre los trabajadores podrán someterse a un reconocimiento médico, facilitándole a cada trabajador copia del mismo.

Artículo 27. Incapacidad temporal.

El trabajador en caso de baja por enfermedad o accidente, tanto común como profesional, cobrará desde el primer día de la baja el 100% de los conceptos cotizables a la Seguridad Social.

Artículo. 28. Vestuarios y ropa de trabajo.

- VESTUARIOS. La empresa facilitará a los trabajadores vestuario/os adecuado/s, según la legislación vigente y cumpliendo las Normas de Salud Laboral en el trabajo.

- ROPA. La empresa facilitará a los trabajadores ropa de trabajo adecuada, según la legislación vigente y que cumplan las normas de seguridad y salud, que como mínimo constará:

- Dos monos al año.
- Un uniforme completo (pantalón, chaqueta y 2 camisas) al año.
- Botas o zapatos según el trabajo a realizar.

La ropa de trabajo se entregará por parte de la empresa en el primer trimestre de cada año. Se entregará al trabajador toda la ropa especial que necesite para desarrollar su trabajo. Por deterioro de la ropa de trabajo se le entregará otra al trabajador.

Artículo 29. Seguro de vida e incapacidad permanente.

Las empresas mantendrán concertados para los trabajadores un seguro de vida que cubra las siguientes contingencias:

- Muerte por accidente laboral, común o de tráfico.
- Incapacidad permanente de cualquier grado producida por accidente laboral o enfermedad profesional.

Las cantidades mínimas aseguradas se corresponderán con cuarenta y cinco mil euros (45.000,00 €) en incapacidad permanente, y cuarenta mil euros (40.000,00 €) en el caso de muerte por accidente.

Las empresas facilitarán a los trabajadores copia del seguro concertado.

Artículo 30. Retirada carné de conducir y multas.

La empresa contratará a su cargo una póliza de seguro indemnizatoria al trabajador para el caso de retirada del permiso de conducir, con una indemnización equivalente al salario del trabajador, y durante el tiempo que dure la retirada del permiso.

Cuando la empresa ofrezca al trabajador privado del permiso de conducir, el desempeño de otro puesto de trabajo y aquel lo acepte, la indemnización percibida revertirá a favor de aquella.

Artículo 31. Legislación supletoria.

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente en cada momento, así como al Convenio o Acuerdo Marco Regional o Estatal del Sector.

Artículo 32. Conciliación de la vida familiar y laboral.

Las partes asumen el contenido de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general.

Artículo 33. Igualdad y violencia de género.

Las partes afectadas por el presente Convenio se comprometen a la aplicación de la normativa contenida en la Ley Orgánica 3/07, de 27 de marzo, para la igualdad efectiva de hombre y mujeres, así como la Ley Orgánica 1/04, de protección integral contra la violencia de género.

CAPÍTULO 6
Derechos sindicales

Artículo 34. Derechos sindicales.

Se reconoce la posibilidad de acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total. En cuanto a los demás derechos sindicales se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Cláusula adicional:

Los atrasos surgidos por la aplicación del presente Convenio deberán ser abonados por las empresas dentro del mes siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial correspondiente.

ANEXO

TABLAS SALARIALES CONVENIO TRANSPORTE MERCANCÍAS AÑO 2012. Incremento salarial: 0,50%

	Hora ordinaria Año 2012	Salario mes Año 2012	Salario anual Año 2012
TÉCNICOS SUPERIORES			
JEFE DE SERVICIO	10,77 €	1.291,89 €	19.378,33 €
DIPLOMADOS Y LICENCIADOS	10,77 €	1.291,89 €	19.378,33 €
INSPECTOR PRINCIPAL	10,50 €	1.259,70 €	18.895,44 €
A.T.S.	9,69 €	1.162,43 €	17.436,45 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
JEFE DE ESTACIÓN	9,87 €	1.183,97 €	17.759,57 €
JEFE DE NEGOCIADO	9,69 €	1.162,43 €	17.436,45 €
OFICIAL DE 1. ^a	9,51 €	1.140,92 €	17.113,80 €
OFICIAL DE 2. ^a	9,33 €	1.119,27 €	16.789,10 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	9,15 €	1.097,97 €	16.469,59 €
PERSONAL DE MOVIMIENTO Y ESTACIÓN			
JEFE DE ESTACIÓN DE 1. ^a	9,87 €	1.183,97 €	17.759,57 €
JEFE DE ESTACIÓN DE 2. ^a	9,87 €	1.183,97 €	17.759,57 €
JEFE ADMI. DE 1. ^a	9,69 €	1.162,43 €	17.436,45 €
JEFE ADMI. DE 2. ^a	9,51 €	1.140,92 €	17.113,80 €
JEFE DE ESTACIÓN EN RUTA	9,33 €	1.119,27 €	16.789,10 €
TAQUILLEROS	9,15 €	1.097,97 €	16.469,59 €
FACTOR	9,15 €	1.097,97 €	16.469,59 €
ENCARGADO DE CONSIGNA	9,15 €	1.097,97 €	16.469,59 €
REPARTO DE MERCANCÍAS	8,97 €	1.076,15 €	16.142,23 €
MOZO	8,79 €	1.054,57 €	15.818,48 €
PERSONAL AGENCIAS DE TRANSPORTE			
ENCARGADO GENERAL	9,63 €	1.155,71 €	17.335,64 €
ENCARGADO ALMACÉN	9,51 €	1.140,92 €	17.113,80 €
CAPATAZ	9,33 €	1.119,27 €	16.789,10 €
AUX. ALMACÉN Y BASCULERO	8,97 €	1.076,15 €	16.142,23 €
MOZO ESPECIALIZADO	8,97 €	1.076,15 €	16.142,23 €
MOZO CAR./DES./REPARTO	8,79 €	1.054,57 €	15.818,48 €
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS			
JEFE DE TRÁFICO 1. ^a	9,63 €	1.155,71 €	17.335,64 €
JEFE DE TRÁFICO 2. ^a	9,69 €	1.162,43 €	17.436,45 €
JEFE DE TRÁFICO 3. ^a	9,51 €	1.140,92 €	17.113,80 €
CONDUCTOR MECÁNICO	9,33 €	1.119,27 €	16.789,10 €
CONDUCTOR	9,15 €	1.097,97 €	16.469,59 €
CONDUCTOR DE MOTO Y FURGONETA	9,15 €	1.097,97 €	16.469,59 €
AYUDANTE	8,97 €	1.076,15 €	16.142,23 €
MOZO ESPECIALIZADO	8,97 €	1.076,15 €	16.142,23 €
MOZO CARGA, DESCARGA Y REPARTO	8,79 €	1.054,57 €	15.818,48 €

	Hora ordinaria Año 2012	Salario mes Año 2012	Salario anual Año 2012
PERSONAL SERVIC. AUXILIARES GARAJE			
ENCARGADO GENERAL	9,51 €	1.140,92 €	17.113,80 €
ENCARGADO DE 2. ^a	9,33 €	1.119,27 €	16.789,10 €
ENCARGADO DE ALMACÉN	9,15 €	1.097,97 €	16.469,59 €
ENCARGADO LAVACOCHEs	8,97 €	1.076,15 €	16.142,23 €
GUARDA DE NOCHE	8,97 €	1.076,15 €	16.142,23 €
GUARDA DE DÍA	8,79 €	1.054,57 €	15.818,48 €
MOZO	8,79 €	1.054,57 €	15.818,48 €
ESTACIÓN DE LAVADO Y ENGRASE			
ENCARGADO DE 1. ^a	9,51 €	1.140,92 €	17.113,80 €
ENCARGADO DE 2. ^a	9,33 €	1.119,27 €	16.789,10 €
ENGRASADOR	8,97 €	1.076,15 €	16.142,23 €
LIMPIADOR DE CISTERNAS	8,97 €	1.076,15 €	16.142,23 €
MOZO DE SERVICIO	8,79 €	1.054,57 €	15.818,48 €
TRANSPORTE DE MUEBLES			
JEFE DE TRÁFICO	9,87 €	1.183,97 €	17.759,57 €
INSPECTOR VISITADOR	9,64 €	1.157,15 €	17.357,27 €
ENCARGADO DE ALMACÉN	9,51 €	1.140,72 €	17.110,82 €
CAPATAZ	9,33 €	1.119,27 €	16.789,10 €
CONDUCTOR MECÁNICO	9,33 €	1.119,27 €	16.789,10 €
CONDUCTOR	9,15 €	1.097,47 €	16.462,06 €
CONDUCTOR DE MOTOS Y FURGONETAS	9,15 €	1.097,47 €	16.462,06 €
CAPITONISTA	8,97 €	1.076,15 €	16.142,23 €
MOZO ESPECIALIZADO	8,97 €	1.076,15 €	16.142,23 €
MOZO	8,79 €	1.054,57 €	15.818,48 €
PERSONAL DE TALLER			
JEFE DE TALLER	10,05 €	1.205,60 €	18.083,95 €
ENGDO./CONTRAMAESTRE	9,87 €	1.183,97 €	17.759,57 €
ENCARGADO GENERAL	9,69 €	1.162,43 €	17.436,45 €
JEFE DE EQUIPO	9,52 €	1.142,83 €	17.142,49 €
ENCARGADO DE ALMACÉN	9,51 €	1.140,72 €	17.110,82 €
OFICIAL DE 1. ^a	9,33 €	1.119,27 €	16.789,10 €
OFICIAL DE 2. ^a	9,15 €	1.097,47 €	16.462,06 €
OFICIAL DE 3. ^a	8,97 €	1.076,15 €	16.142,23 €
PERSONAL SUBALTERNO			
COBRADOR DE FACTURAS	8,97 €	1.076,15 €	16.142,23 €
TELEFONISTA	8,97 €	1.076,15 €	16.142,23 €
VIGILANTE	8,97 €	1.076,15 €	16.142,23 €
PORTERO	8,97 €	1.076,15 €	16.142,23 €
LIMPIADORA	8,79 €	1.054,57 €	15.818,48 €
DIETAS			
COMIDA	11,78 €		
CENA	11,78 €		
CAMA Y DESAYUNO	19,29 €		